

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

ACTA SIETE–DOS MIL VEINTICINCO. Acta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, celebrada de manera virtual a través de la Plataforma Zoom a las dieciocho horas y once minutos del día veintiocho de junio del dos mil veinticinco, en presencia de los siguientes miembros de Comisión:

- **Emmanuel Ferrer Venegas**
- **Andy Espinoza Alvarado**
- **José Varela Monge**
- **María Picado Ovares**

Contando con la presencia y asesoría de:

- **Licda. Evelyn Gómez (Asesora Legal del Concejo Municipal)**

AGENDA:

Esta Comisión procede a conocer de los siguientes asuntos:

INFORME DE INVESTIGACION PRELIMINAR SOBRE PRESUNTA BELIGERANCIA POLITICA Y PECULADO DE ALCALDE Y VICEALCALDESA PRIMERA DEL CANTON DE MORA

I. ANTECEDENTES:

1) Que como producto de una investigación que se tramitó anteriormente ante esta misma Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, se recopilaron varios elementos de prueba que llevaron al Concejo Municipal a plantearse la necesidad de analizar e investigar de forma independiente, si existe o no mérito suficiente para generar alguna acción o denuncia por aparente beligerancia política por lo que, mediante acuerdo 6, tomado en la Sesión Ordinaria Número 44-2025 del 05 de marzo del 2025, dispuso el Concejo Municipal delegar en esta Comisión la tramitación de la Investigación Preliminar correspondiente.

2) Que una eventual denuncia por beligerancia puede ser interpuesta ante el Tribunal Supremo de Elecciones por algún interesado, por un partido político o bien por instituciones públicas, no obstante, en el caso concreto se ha llevado a cabo el análisis de actuaciones de funcionarios públicos con las que, de alguna forma, pudieron resultar comprometidos recursos y activos municipales en procura de intereses de

orden político-electoral, lo cual motiva al Concejo Municipal a darle curso a la investigación.

3) Que existiendo de por medio posibles recursos públicos municipales -tanto humanos como materiales-, se tiene por definida la legitimación y la competencia que le asiste al Concejo Municipal para dar pie al análisis de la presunta beligerancia, esto sumado a que, además de que existe un llamado expreso de la legislación vigente que obliga a funcionarios a pronunciarse ante autoridades competentes sobre eventuales ilícitos que pudieran cometerse en el ejercicio de un cargo público.

4) Que habiéndose definido la competencia y alcances de esta Comisión, se apunta que la conclusión que en este momento se dicte, debe estar dirigida a recomendar o no la presentación de una denuncia ante el Tribunal Supremo de Elecciones, para que sea dicha autoridad electoral la que determine si se configura o no la beligerancia señalada y por ende, si se aplica alguna sanción.

5) Que en el marco de dicha investigación preliminar, esta Comisión decidió llevar a cabo inicialmente el análisis de prueba testimonial convocando para el día 04 de abril del 2025 a los siguientes funcionarios:

- Lic. Ronald Mena Serrano, Auditor Interno (Ver folio 25 al 64 del expediente conformado)
- Dago Alvarado Azofeifa, Chofer Municipal (Ver folio 65 al 79 del expediente conformado)

6) Que para el día 09 de abril fueron convocados en calidad de testigos a esta Comisión los señores:

- Sofía Largaespada Carvajal -Jefatura de Departamento Humano y de Cohesión Social (Ver folio 129 al 143 del expediente conformado)
- Elizabeth Agüero Guevara-Sindica Suplente del Distrito de Piedras Negras (Ver folio 143 al 151 del expediente conformado)
- Juan Carlos Avalos Mora-Sindico Propietario del Distrito de Jaris (Ver folio 152 al 158 del expediente conformado)
- Joarline Mata Mata- Regidora Propietaria (Ver folio 159 al 171 del expediente conformado)
- Isabel Ureña Vázquez-Sindica Propietaria del Distrito de Quitirrisí (Ver folio 172 a 174 del expediente conformado)
- Mario Villalobos Ramírez-Regidor Suplente (Ver folio 175 al 179 del expediente conformado)

7) Que en fecha 21 de abril del 2025, se recibió al señor Carlos Manuel Flores Ramírez-Ex Regidor y Presidente Municipal (Ver folio 210 al 220 del expediente conformado), constituyendo éste el último testimonio recabado por esta Comisión.

II. ANALISIS DE FONDO:

La génesis del asunto que se enmarca como posible configuración de beligerancia política, se da a partir del uso del vehículo municipal Pick Up con Placa SM-6984 conducido por el funcionario municipal Dago Alvarado Azofeifa, para el aparente traslado de material electoral, en el marco de la campaña política que se encontraba en ciernes de cara a las elecciones municipales del 2024-2028.

De acuerdo con documentación que se resguarda en esta Comisión, resulta posible señalar fundadamente que, para el mes de julio del 2023, tanto el señor Alfonso Jiménez Cascante como la señora Ariuna Cabal Lombodorzh, en calidad de Alcalde y Vicealcaldesa de la Municipalidad de Mora respectivamente, giraron instrucciones al chofer municipal para que trasladara en el citado vehículo municipal varios sobres (de manila) a los diferentes distritos del Cantón de Mora, para ser entregados en las casas de habitación o trabajos de varias personas, de los cuales algunos ocupaban cargos de elección popular desde el anterior período 2020-2024 y que se reeligieron para este el período 2024-2028 y otros que ingresan apenas en este último, todos militantes del Partido Liberal Progresista (PLP).

Igualmente, para el año 2023, específicamente para los días 18 y 19 de diciembre, se consigna en la boleta de uso de vehículo que el chofer municipal, siguiendo órdenes de la señora Ariuna Cabal, debía viajar al Cantón de Esparza para recoger supuestamente “un cheque” y “unas bolsas” que serían entregados por el señor Kleiber Rojas Paniagua, candidato a Alcalde Municipal del Cantón de Esparza por el Partido Liberal Progresista (PLP)

La principal prueba del uso del vehículo municipal para el traslado de documentación electoral recae precisamente en el detalle de las boletas de control de dicho activo municipal, en las que se detalla el día, lugar y destinos en que aquellos sobres con papelería electoral debían ser entregados.

Según se hizo ver en el Oficio DHCS-074-2023 del 29 de agosto del 2023 (visible al folio 83 del expediente conformado en el trámite de esta investigación), el vehículo SM-6984 se encontraba asignado al Departamento de Desarrollo Humano y Cohesión Social y por lo tanto, era lo usual mantener bajo su custodia las boletas de control que debía presentar el chofer municipal para respaldar sus labores diarias.

No obstante, ante el requerimiento formal de la Alcaldía Municipal mediante Oficio AMM-0647-2023, debió remitir ese departamento las boletas que estaban bajo su custodia, devolviendo entonces 300 folios del 2021, 448 del 2022 y 290 del 2023.

De más no está decir que, visible a folio 203 del expediente, la MSc. Sofía Largaespada, Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano expresó su inconformidad con la decisión de la Alcaldía Municipal sobre el control del vehículo SM-6984 y solicita que éste sea devuelto a su Departamento para retomar el control respectivo; argumentó en dicho oficio que ante observaciones del Concejo Municipal y la Auditoría Interna es necesario que el vehículo esté bajo su supervisión para garantizar el cumplimiento de los controles internos y el uso adecuado de los recursos.

Asimismo, manifiesta que enfrenta directrices contradictorias entre la Alcaldía y los órganos fiscalizadores, lo que la coloca en una situación difícil para cumplir con sus funciones. Por ello, solicitó respaldo para su petición, o en su defecto, que se aclare formalmente ante el Concejo y la Auditoría que las decisiones provienen directamente de la Alcaldía.

De hecho, de acuerdo con la secuencia de actuaciones, es plenamente coincidente la comunicación de esta nueva medida tomada por la Alcaldía Municipal en relación con la recepción y manejo de las boletas de salida de vehículos, pues así lo hizo saber también al chofer municipal Dago Alvarado Azofeifa mediante Oficio AMM-0698-2023 del 28 de agosto del 2023, en el que se le indica que, a partir de esa fecha las boletas se gestionarían ante el Despacho de Alcaldía directamente.

Posteriormente, es la Auditoría Interna la que solicita a la Alcaldía Municipal la exposición de esas boletas remitidas por el Departamento de Desarrollo Humano y Cohesión Social, ante lo que el señor Jiménez Cascante señaló que había un faltante de boletas en el Tomo 2023, señalando concretamente las boletas 252, 253, 254, 257, 258, 259 y 260 pero indicó en su momento por correo electrónico, que de acuerdo con el orden de la foliatura y las fechas se podían constatar las solicitudes de uso de los vehículos por parte de otras áreas, lo cual en apariencia no ocurrió.

No se logra constatar si efectivamente, se dio la reposición de las boletas reportadas como faltantes, puesto que en los tomos que esta Comisión ha tenido a la vista no consta ninguna enmienda o aclaración; lo que sí se logra verificar es que, de acuerdo con documentación aportada al expediente, sí existen boletas de salida de vehículos en los que se detalla información referida al número de placa, día de salida, destino, funcionario que conduce y objeto del viaje, evidenciándose para lo que ahora interesa los siguientes detalles:

FECHA DE BOLETA	DESTINO Y OBJETIVO DEL VIAJE (se transcribe textualmente el detalle indicado en cada boleta)	OBJETIVO DEL DOCUMENTO
25/07/2023 Según DHCS es el folio 250-251 Según Alcaldía es el folio 126	"Recoger Sobre Santa Ana, Mario Villalobos Sindico Picagres/ Joarline Mata Síndica de Tabarcia" (esta boleta consta en el expediente)	Autorizaciones para que se solicitaran constancias de antecedentes penales para remitirlos al Tribunal Supremo de Elecciones, como requisito del Partido PLP. (Esta información se constata de acuerdo con testimonios recibidos)
28/07/2023	Entrega de Piedras Negras- Elizabeth Agüero/	Documentos del Partido Liberal Progresista que contenía información sobre concejalías

	<p>Jaris-Juan Carlos Abalos (sic) Guayabo-Tabarcia-Joarlin Mata Quitirrisí-Isabel Ureña “Todos dejar sobres papeletas y documentos partido de Alfonso y Ariuna (Liberal Progresista” “Ariuna Cabal entregó me los sobres para entregarlos” (esta boleta no consta en el expediente; se tuvo acceso a una fotografía aportada por un testigo)</p>	(constan agregados al expediente)
<p>01/08/2023 Según DHCS es el folio 261-262 Según Alcaldía Es el folio 128</p>	<p>Llevar a Andrés del Concejo a los Tribunales/ Recoger sobre al Sindico Picagres Mario Villalobos BCR para Ariuna”</p>	
<p>18/12/2023 Según DHCS es el folio 81 Según Alcaldía es el folio 224</p>	<p>Recoger un cheque donde el señor Kleiber Rojas, casa de habitación”</p>	
<p>19/12/2023 Según DHCS es el folio 82 Según Alcaldía es el folio 225</p>	<p>Recoger dos bolsas negras grandes, en casa del señor Kleiber Rojas</p>	

Sumado al detalle de las boletas citadas, se muestran también mensajes de texto que coinciden absolutamente en cuanto a fecha y hora de la solicitud de los viajes por parte de los funcionarios Jiménez Cascante y Cabal Lombodorzh al chofer municipal, no obstante, al hacerse el recuento de boletas en las que se identificaran la totalidad de los viajes ordenados con la finalidad de trasladar material político-

electoral, se echan de menos tres boletas que correspondían a los días miércoles 26 de julio, viernes 28 de julio y lunes 31 de julio, todos del 2023, pues con mucha claridad señaló el citado chofer municipal que según sus registros, se habían realizado en esas fechas tales viajes con el vehículo municipal.

Y es que, al revisar la foliatura de las citadas boletas, se pudo determinar que, a pesar de que la Coordinadora del Departamento De desarrollo Humano y Cohesión Social había hecho entrega a la Alcaldía de tres ampos con la totalidad de las boletas que ella custodiaba, éstas iban separadas por tomos según el año (2021, 2022 y 2023), constando en la mayoría de los casos una o dos foliaturas hechas a mano por el mismo chofer o bien por el Departamento de Desarrollo Humano y de hecho, ante los requerimientos de la Auditoría Interna que se encontraba analizando tales boletas pero a raíz de otra investigación distinta, esas boletas mantenían las mismas condiciones.

No obstante, al trasladarse dichas boletas por parte de la Alcaldía Municipal al Concejo Municipal, que también empezó a solicitar información, se logra determinar que esas boletas cuentan con una nueva numeración hecha con un maquina foliadora, encontrándose ahora un recuento distinto de boletas, según se explicará de seguido:

Las boletas de los años 2021 y 2022 ahora tenían una foliatura corrida en un solo bloque llamado “Tomo 1 Control de Vehículo Placas SM-6984” enumerado del folio 01 al 389, de forma que este folio 389 numerado a máquina coincide con el folio 447 foliado a mano, siendo ésta la última boleta que el Departamento de Desarrollo Humano había identificado en el Tomo 2022.

Por su parte, lo que el Departamento Humano y de Cohesión Social había identificado como el Tomo 2023 con 290 folios, ahora se encontraba con una numeración hecha con máquina foliadora que iniciaba en el folio 01 al 227.

De esta manera, verifica esta Comisión que falta concordancia en cuanto a la cantidad de boletas reportadas, puesto que entre los tomos 2022 y 2023 entregados por el Departamento de Desarrollo Humano sumaban alrededor de 748 folios incluyendo frente y vuelto de cada boleta, mientras que con la foliatura entregada por la Alcaldía llegaba a la suma de 389 boletas.

Esto en alguna medida podría responder a diferencias en la nueva foliatura que sólo venía estampada en el folio frente, siendo entendible que se redujera la cantidad de folios, sin embargo, sí se echan de menos las boletas citadas expresamente durante la exposición del chofer municipal en el tomo 2023, en el que también se reduce notablemente el número de folios reportados, pasando de 290 a 227 con la foliatura hecha a máquina.

Por otra parte, nota esta Comisión que existe coincidencia entre los nombres de destinos y personas citados en las boletas y otra documentación como por ejemplo, plantillas de “AUTORIZACION” que debían firmar esas mismas personas que podían ubicarse en los destinos que se citaban en las boletas; documentación que, según los testimonios recibidos en Comisión, forma parte del contenido de los citados sobres (manila) que además iban identificados con el nombre de la persona y el destino en

el que se ubicaría cada uno; personas éstas que en ese momento fungían como candidatos para cargos de elección popular para el período 2024-2028 por el Partido Liberal Progresista y que finalmente resultaron electas y ocupan hoy dichos cargos.

Dentro de esa documentación, se logra determinar también la existencia de plantillas (algunas rubricadas, otras no) que debían ser firmadas por personas cuyos nombres ya estaban consignados en esos documentos, puesto que la intención era remitirlos ante el Tribunal Supremo de Elecciones para dejar constancia de que no contaban con antecedentes penales; asimismo, se encuentran boletas del Partido Liberal Progresista, en el que se detallaron los nombres de personas que ocuparían entre otros, cargos de concejales de distrito.

Es importante mencionar que, de acuerdo con los testimonios recibidos se acredita que, para el momento en que se llevaron a cabo los viajes en los que aparentemente se dispuso del vehículo municipal para trasladar documentación político-electoral, el vehículo se encontraba a cargo del Despacho del Alcalde, esto a pesar de que ese vehículo había sido adquirido para el Departamento de Desarrollo Humano y Cohesión Social, no obstante, las boletas de control seguían reportándose a esta dependencia, hasta que expresamente el Alcalde Jiménez Cascante giró una directriz contraria; directriz que se emite con posterioridad a que la Auditoría Interna empieza a solicitar las boletas de control de salidas de vehículos al encontrarse realizando otra investigación.

De acuerdo con lo manifestado por la Jefatura de ese Departamento Humano y Cohesión Social, si bien se recibían esas boletas para su resguardo, la verdadera supervisión no era ejercida por ella, en virtud de que no podía supervisar el uso de un vehículo que materialmente estaba a cargo del Alcalde, siendo esto relevante para esta Comisión por cuanto, para los meses de julio, agosto y diciembre del 2023 en los que presuntamente se utiliza el vehículo para trasladar documentos electorales, eran los señores Jiménez Cascante y Cabal Lombodorzh quienes tenían a cargo tal activo, no el Departamento de Desarrollo Humano, pues según lo confirma dicha Jefatura, ese vehículo regresa bajo su supervisión hasta en el mes de octubre del 2024, lo cual incluía de nuevo la custodia de las boletas de control y la supervisión del señor Dago Alvarado en condición de chofer.

De hecho, es clara la funcionaria del Departamento Humano al señalar que cuando le fue requerida la devolución de boletas, se hizo un recuento correcto sin que se notara ningún faltante -aunque aclara que no verificó foliaturas, sino el número de boletas físicas- no obstante, como se dijo líneas arriba, es el señor Jiménez Cascante el que indica a la Auditoría que faltaban algunas boletas del tomo 2023.

De la revisión de las boletas se infiere que, una de las foliaturas fue realizada por el chofer municipal en cada emisión; la segunda foliatura según lo explicaba la jefatura del Departamento Humano pudo salir de esa dependencia, aunque reconoció que podían darse errores materiales porque no era ella la única persona que las recibía, además de que durante las vacaciones del chofer, debía firmarlas y enumerarlas quien lo estuviera supliendo; por último, la tercera foliatura al parecer pudo provenir del Despacho de la Alcaldía Municipal, pues de acuerdo con lo que

manifiesta la Secretaría de la Alcaldía Municipal señora Carol Sánchez Quirós mediante Oficio SAMM-12-2025 del 29 de abril del 2025, se estila foliar la documentación que ingresa a ese despacho, especialmente cuando se trata de información relacionada con solicitudes de la Auditoría Interna, aunque es necesario aclarar que la Auditoría Interna no tuvo a la vista las boletas foliadas a máquina, según así lo aclaró ante esta Comisión, pues esa nueva enumeración que proviene del Despacho de la Alcaldía se da cuando se remiten al Concejo Municipal las citadas boletas.

Asimismo, gracias a la prueba aportada a la Comisión en relación con algunas boletas reportadas como faltantes por la Alcaldía Municipal, se puede ver que coinciden con algunos de esos días en los que el vehículo al parecer fue utilizado para fines electorales, lo cual llama la atención porque las boletas “extraviadas” tienen una relación directa con esos días en los que el vehículo municipal se usó al parecer para trasladar el citado material electoral.

Tómese en cuenta que, documental y testimonialmente se acredita ante esta Comisión que las boletas entregadas por el Departamento de Desarrollo Humano y Cohesión Social estaban completas al remitirlas a la Alcaldía Municipal, siendo el señor Jiménez Cascante quien indica que hay boletas faltantes pero que pueden verificarse los usos del vehículo dados en esas fechas por parte de otras áreas, lo cual definitivamente no ocurrió, puesto que en ninguno de los tomos en los que se resguardan esas boletas existe aclaración alguna al respecto.

Al amparo de una sana crítica racional y sin entrar en especulaciones de ninguna índole, esta Comisión encuentra una desafortunada coincidencia entre las boletas reportadas como faltantes por el señor Jiménez Cascante y algunas de las fechas en las que -siguiendo órdenes de los señores Jiménez Cascante y Cabal Lombodorzh- se dio presuntamente una disposición indebida del vehículo municipal y del mismo chofer como parte del recurso humano, puesto que dentro de esas boletas “supuestamente extraviadas” se encuentran precisamente algunas en las que se detallan las fechas de interés para esta Comisión.

La sospecha de esta Comisión se refuerza aun más, tomando en cuenta lo relatado ante este Órgano tanto de forma verbal como escrita por el chofer municipal, sobre la sugerencia proveniente del Alcalde Municipal en cuanto a anular o cambiar la información de algunas boletas; tema este al que se refirió la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano y Cohesión Social haciendo ver que solicitó las aclaraciones del caso por cuanto evidentemente, nunca hubiera mostrado su anuencia, manifestando que finalmente según de acuerdo con las justificaciones de los señores Jiménez Cascante y Cabal Lombodorzh, tal sugerencia nunca tuvo lugar.

A pesar de eso, consta en la comparecencia del chofer municipal, que en cuatro ocasiones fue abordado por los señores Alfonso Jiménez y Ariuna Cabal, para exponerle su preocupación por lo que ese funcionario había consignado en las boletas, puesto que, ante las consultas que ambos (Alcalde y Vicealcaldesa) habían hecho a su abogado, sabían que habían cometido un grave error por cuanto podían ser acusados por beligerancia política.

Según ese testimonio, tal preocupación expuesta por los señores Jiménez y Cabal fueron la motivación por la que ambos le sugirieron cambiar o anular las boletas en las que se describían los viajes para llevar documentos electorales en el vehículo municipal; ante la negativa absoluta del chofer municipal, termina el señor Jiménez señalándole que ya no sería necesario que tomara ninguna decisión porque ya había encontrado la forma de “solucionar el problema”.

Lo cierto del caso es que, el día lunes 28 de agosto del año 2023 se produce una coincidencia significativa en dos hechos relacionados estrechamente; por un lado, según lo relatado por el chofer municipal, ese día a las 2:30 p.m. se llevó a cabo una reunión en la oficina de Sofía Largaespada con la participación de Alfonso Jiménez y Ariuna Cabal y por el otro, ese mismo día ese funcionario municipal recibió por parte de la Alcaldía Municipal el oficio AMM-0698-2023, mediante el cual se le informó que, a partir de esa fecha, las boletas del vehículo SM-6984 serían gestionadas directamente con dicha alcaldía.

Debe aclararse expresamente, que las boletas citadas en dicha comparecencia por el chofer municipal no están agregadas a los tomos remitidos por el señor Jiménez Cascante al Concejo Municipal, las cuales como se dijo antes, fueron entregadas con una nueva foliatura hecha a máquina mostrando un orden consecutivo en el que supuestamente no hacía falta ninguna, aunque evidentemente el número de boletas sí era distinto al entregado por el Departamento de Desarrollo humano.

De tal recuento de hechos, no puede esta Comisión dejar de lado que, según el criterio del Departamento de Desarrollo Humano, las boletas fueron entregadas de forma completa a la Alcaldía Municipal y ésta última es la que manifiesta que hay boletas faltantes asegurando que es posible reponerlas lo cual no sucede; entonces, desde nuestra óptica, algunas de esas boletas que el Alcalde señala como faltantes en realidad son las que se solicitó anular o cambiar al chofer municipal, lo cual no ocurrió.

En cuanto a los testimonios de las personas citadas en las boletas mencionadas:

Como se indicó al inicio, en uno de los sobres que contenían información político-electoral, se señaló el nombre de varias personas que serían ubicadas en diferentes lugares del Cantón de Mora; personas que hoy ocupan cargos de elección popular.

Estas personas que ocupan esos cargos, fueron convocados por la Comisión a efectos de ser entrevistados en el marco de la citada investigación preliminar y aunque absolutamente todos rechazaron haber recibido del chofer municipal los sobres con documentos político-electorales que los acreditaría como candidatos a cada uno de los puestos que ocupan al día de hoy, son coincidentes al señalar en un relato idéntico que, tal documentación fue entregada por el señor Alfonso Jiménez y Ariuna Cabal directamente, en días hábiles pero en horas de la noche.

También son coincidentes al reconocer que, era cada uno de ellos quien debía encargarse de distribuir la documentación a otros miembros partidarios de sus

comunidades, lo cual hace pensar a esta Comisión que esta es la razón por la que cada sobre (de manila) iba rotulado con su nombre y su dirección.

Además, fueron coincidentes en que para los primeros días del mes de agosto (posiblemente el sábado 05) sí participaron de forma activa en la Asamblea Cantonal del Partido PLP, lo cual tiene una importancia especial en tanto refuerza la idea de que las diligencias que al parecer se estuvieron llevando a cabo durante los últimos días del mes de julio del 2023, utilizando presuntamente el vehículo municipal, estaban efectivamente motivadas en la asamblea que se encontraba ya en puertas, pues hasta reconocieron en su totalidad haber notado la presencia de personeros del Tribunal Supremo de Elecciones.

Si bien es cierto, estas personas que comparecieron ante esta Comisión rechazaron categóricamente haber sido contactados por el chofer municipal para hacerles la entrega formal de documentación electoral, es también cierto que existen otros elementos recabados por esta Comisión que permiten concluir algo diferente, pues por ejemplo, en dos de los casos cuya participación consta a folios 143 al 151 y del 152 al 158 respectivamente, fácilmente se pudo verificar que en las boletas se indicaron nombres que correspondían a sus esposos o parejas pues así lo reconocieron expresamente, aunque negaron haber recibido algún documento a través de ellos.

En otro de los casos visible a folios 175 al 179, se logra verificar que la información consignada en la boleta respectiva, señala el lugar de trabajo como punto de entrega de la documentación por parte del chofer municipal, lo cual se acredita con prueba testimonial y documentos emitidos por el Secretario del Concejo Municipal mediante Oficio SCM-49-2025 del 25 de abril del 2025, con el que se señala que el recorrido indicado en la boleta de control del 01 de agosto del 2023, se dio tal cual se expuso.

A criterio de esta Comisión, podría resultar posible que existan testimonios contrarios en virtud de lo cual se torne difícil determinar la veracidad de la información, sin embargo, las contradicciones en esos testimonios recopilados, no logran desautorizar la información histórica que constaba desde el 2023 en las boletas de control del uso de vehículos municipales, ni en el resto de documentos aportados al expediente en los que no solo es posible identificar nombres de personas que también habían sido citados en esas boletas y los destinos en los que se les podía encontrar, los cuales efectivamente resultaron electos, sino verificar que efectivamente estaba participando en la campaña electoral para las fechas citadas antes, ya que así se extrae de la resolución No. 0016-2023 del Tribunal Electoral Interno del Partido Liberal Progresista, dada en San José, a las 16:45 horas del día 08 del mes de agosto del 2023, en la que se da la declaratoria e elección de los integrantes de la nómina de dicha agrupación política.

De lo anterior se extrae con un grado de precisión importante que, en las últimas semanas del mes de julio y durante la primera semana de agosto del año

2023, al chofer municipal se le encomendó las diligencias relacionadas con el envío y recolección de materiales político-partidarios del Partido Liberal Progresista (PLP) por parte de Alfonso Jiménez y Ariuna Cabal. Estas labores logísticas se presentan como congruentes con la realización de la Asamblea de dicho partido, que tuvo lugar el día sábado 5 de agosto de 2023. La proximidad temporal entre el movimiento de materiales y la fecha de la asamblea permite establecer una relación lógica entre ambos hechos, en tanto dichos materiales probablemente estaban destinados a ser utilizados en la inscripción y elección durante la actividad partidaria.

Todo lo anteriormente descrito, se sustenta no solo en los testimonios y documentos recibidos y analizados en esta Comisión, sino en los audios que fueron emitidos por ambos funcionarios Jiménez y Cabal, mientras le giraban instrucciones al chofer municipal para que se dirigiera a las direcciones que se han venido detallando; esos audios fueron extraídos del teléfono celular institucional del chofer municipal, los cuales fueron generados en fechas que coinciden perfectamente con las fechas en las que se dieron los viajes ya descritos.

SOBRE LA CONFIGURACION DE POSIBLES CAUSAS ADMINISTRATIVAS Y/O DELITOS:

DESDE EL PUNTO DE VISTA ELECTORAL:

La beligerancia política se concibe como el impedimento o prohibición que pesa sobre los funcionarios del Estado de realizar cualquier tipo de actividades políticas electorales.

Ahora bien, el ejercicio de actividades político-electorales debe regularse de acuerdo con el tipo de restricción legalmente determinada; es decir, pueden existir restricciones genéricas y absolutas, pero ambas deben estar dispuestas por una norma de rango legal.

Así, si sobre un funcionario pesa una restricción genérica para llevar a cabo actividades político-electorales debemos entender que, su derecho fundamental queda incólume y no puede dimensionarse más allá de lo que diga la normativa, por lo que la restricción mencionada sólo irá dirigida a no poder realizar ese tipo de actividades dentro de su jornada de trabajo.

Por el contrario, existen normas aún más restrictivas que conllevan a una restricción absoluta, lo que implica que la prohibición para realizar actividades político-electorales no está referida únicamente a la jornada laboral, sino a la generalidad de actividades en virtud del cargo que desempeña, quedando intacto únicamente su derecho al sufragio amparado constitucionalmente.

El Código Electoral, en su artículo 146 enmarca en términos generales tal prohibición en términos generales, veamos:

“ARTÍCULO 146.- Prohibición para empleados y funcionarios públicos

Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Quienes ejerzan la Presidencia o las Vicepresidencias de la República, los ministros(as) y viceministros(as), y los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior, el contralor o la contralora y subcontralor o subcontralora generales de la República, el (la) defensor(a) y el (la) defensor(a) adjunto(a) de los habitantes, el (la) procurador(a) general y el (la) procurador(a) general adjunto(a), quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, los(as) oficiales mayores de los ministerios, los(as) miembros (as) de la autoridad de policía, los(as) agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), los magistrados(as) y toda persona empleada del TSE, los magistrados y funcionarios(as) del Poder Judicial que administren justicia, y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género.

En materia electoral, las personas funcionarias incluidas en el párrafo segundo de este artículo, únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código.

El TSE podrá ordenar la destitución e imponer inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a cuatro años, a los funcionarios citados, cuando sus actos contravengan las prohibiciones contempladas en este artículo.”

Esta Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos ha llevado a cabo el presente análisis sin perder de vista que, la participación política es un derecho fundamental de los funcionarios, no obstante, ese derecho no es irrestricto, pues sus actuaciones deben cuidar los límites de la imparcialidad, siendo necesario limitar su alcance cuando se trata de evitar que, en el ejercicio de un cargo público, se busque favorecer a determinada agrupación política, pudiendo así violentar lo establecido en los artículos 95 inciso 3 de la Constitución Política y 146 del Código Electoral.

Del texto de dicha norma 146 del Código Electoral se extrae que, la beligerancia puede configurarse ante dos supuestos concretos a saber:

- ✓ Si media una participación política prohibida, en tanto el servidor público incurre en esa participación ilegítima cuando se dedica a discusiones o

actividades de carácter político-electoral durante su jornada laboral o, inclusive, para determinados cargos, fuera del horario laboral.

- ✓ Si media parcialidad política, si es que ese servidor actúa de forma parcializada aprovechando su cargo para beneficiar o perjudicar a algún partido político.

En este caso, si media el uso de recursos públicos para tales fines político-electorales deviene reprochable, pero su investigación se da por intermedio de la Contraloría General de la República, esto en razón de que según el artículo 259 del referido Código Electoral, corresponde a ese ente contralor recomendar con lo correspondiente para definir si se está o no frente a una falta grave, de previo a que el Tribunal se pronuncie; así lo establece el citado numeral que textualmente reza como sigue:

ARTÍCULO 259.- Cancelación de credenciales por afectación al Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública

Quando se inste la cancelación de las credenciales invocando la comisión de una falta grave, con violación de las normas del ordenamiento de fiscalización contemplado en la Ley orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, la Ley general de control interno, u otras relativas al Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, el asunto se remitirá a la Contraloría para que esta recomiende lo correspondiente, de conformidad con el artículo 68 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República, luego de haber levantado el respectivo expediente contra el presunto responsable. El Tribunal se pronunciará una vez que la Contraloría o los tribunales penales se hayan manifestado sobre la presunta violación de las normas referidas.”

A criterio de esta Comisión, este caso tiene una connotación particular, puesto que, tanto el señor Jiménez Cascante como la señora Ariuna Cabal Lombordozh, al parecer emitieron órdenes directas al chofer municipal, durante la jornada laboral, para que trasladara en el vehículo municipal la documentación político electoral a la que se ha hecho referencia de forma reiterada a lo largo de este análisis.

Es decir, esas actuaciones que se reprochan como configurativas de posible beligerancia política, no solo lo son porque muestran participación política dentro de la jornada laboral, sino también porque muestran parcialidad política, porque el uso de recursos municipales se da para procurar beneficios a una agrupación política.

Tales acciones deben ser analizadas por la Autoridad competente para determinar si existe alguna responsabilidad disciplinaria, en tanto de pueda tener por configurada una falta como tal.

Por todo lo anteriormente dicho, esta Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda al Concejo Municipal remitir al Tribunal Supremo de Elecciones el presente informe de investigación preliminar en el que se citan todos y cada uno de

los hallazgos referidos con los presuntos actos de beligerancia política que se atribuyen al señor Alfonso Jiménez Cascante como Alcalde Municipal y a la señora Ariuna Cabal Lombodorzh como Vicealcaldesa Primera, para que de conformidad con lo que disponen el numeral 102 inciso 5) de la Constitución Política, disponga si le corresponde la atención directa de lo aquí expuesto o si, es a través de la Contraloría General de la República que se debe direccionar este asunto, como acto previo a un eventual pronunciamiento de ese Tribunal Electoral.

DESDE EL PUNTO DE VISTA PENAL:

Una misma acción u omisión puede perfectamente configurar una posible falta grave y al mismo tiempo un eventual delito.

En el caso que nos ocupa, se ha llevado a cabo el análisis tomándose en cuenta que los señores Jiménez Cascante y Cabal Lombodorz son funcionarios públicos de elección popular, lo cual obliga a revisar sus actuaciones u omisiones no solo bajo la figura pura de función pública, sino en su contexto político, pues la relación que sostienen con el Gobierno Local no es estatutaria.

De ahí que, el detalle de actuaciones relatado a lo largo de este dictamen, se ha mencionado de forma reiterada que, presuntamente, los señores Jiménez Cascante y Cabal Lombodorz llevaron a cabo un uso indebido de recursos municipales, entendiéndose por tales el vehículo municipal y la gestión del chofer municipal, pues ninguno de ellos deben ser utilizado para fines político-electorales ni para ninguna otra gestión en la que se anteponga el interés privado de esos funcionarios, al interés público que está llamado a proteger la Municipalidad.

Es por esta razón que, independientemente de la connotación que puedan tener los hechos apuntados desde el punto de vista político-electoral, consideramos loe miembros de esta Comisión que, es posible que dichos funcionarios hayan podido incurrir a partir de esas mismas acciones, en una transgresión de la normativa penal, puesto que, sea cual fuere el interés que ha mediado, no se justifica que un vehículo y un chofer municipal, sean utilizados para cubrir ninguna actividad que no sea de orden institucional, lo cual aquí ha quedado descartado.

Es por esta razón que, entendiéndose que se pueden adquirir diferentes tipos de responsabilidades según la sede en la que se discuta una acción u omisión, consideramos que el análisis expuesto debe ser sometido también a conocimiento del Ministerio Público para que en esa sede se analice y determine si se configura o no el delito de Peculado, previsto y sancionado en el numeral 361 del Código Penal que textualmente dice:

“Artículo 361.- Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.”

(Así reformado por el artículo 64 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422 de 6 de octubre de 2004).

(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 352 al 354).

(Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspasó del antiguo artículo 354 al 361)

Desde esta perspectiva, esta Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos también recomienda al honorable Concejo Municipal, remitir el presente análisis al ministerio Público, para que se valore desde esa competencia si se encuentra o no la configuración del Delito de Peculado, previsto y sancionado en el artículo 361 del Código Penal.

POR TANTO:

Esta Comisión emite **DICTAMEN CAJ-07-DOS MIL VEINTICINCO**. Habiendo realizado esta Comisión el análisis y la revisión de los argumentos expuestos por sus miembros en torno al tema analizado, se concluye y se recomienda al honorable Concejo Municipal aprobar el contenido del presente dictamen y aprobar en todos sus extremos el informe final de Investigación Preliminar para que se remita al Tribunal Supremo de Elecciones a fin de que se determine si se configura alguna falta en virtud de la cual se haya configurado una presunta Beligerancia Política por parte de los funcionarios de elección popular Alfonso Jiménez Cascante y Ariuna Cabal Lombodorzh; asimismo para que se remita al Ministerio Público el presente dictamen para que se analicen y valoren los insumos recabados para que desde esa competencia se determine si se configura o no el delito de peculado por parte de dichos funcionarios de elección popular.

Sometido a votación el presente Dictamen, es **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES.**

Es todo, no habiendo más asuntos que tratar, al ser las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos, se da por concluida la sesión de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

EMMANUEL FERRER VENEGAS
PRESIDENTE A.I.

ANDY ESPINOZA ALVARADO
SECRETARIO A.I.

-----UL-----